

CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** o Contratante, por una parte; y por la otra, **ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR**, identificado con C.C. No. 8,854,457 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal - Apoderado de la **SOCIEDAD AXA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.002.184-6, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de seguros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Que la misión de TRANSCARIBE S.A. es la implementación, operación y sostenimiento del sistema de transporte masivo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias, creada para contribuir con el desarrollo ambiental y urbanístico, mejorando la calidad de vida y la competitividad de la ciudad, enmarcados dentro de los principios de responsabilidad, compromiso y transparencia, garantizando un óptimo desplazamiento que responda a las condiciones naturales y culturales de la ciudadanía; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque su objeto tiene como fin garantizar la seguridad de los bienes y demás actividades de TRANSCARIBE S.A., que permitan un funcionamiento seguro.

I. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es **LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSCARIBE S.A.**

II. Que TRANSCARIBE S.A. desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

III. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

IV. Que la modalidad de selección utilizada para lograr la celebración del presente contrato es la selección abreviada definida en el artículo 2º, numeral 2º, literal b) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, y la misma se llevo a cabo bajo el número SA-MC-002-2016.

V. Que mediante resolución No. 184 del 16 de Noviembre de 2016 se adjudico el contrato a la SOCIEDAD AXA COLPATRIA S.A., con NIT 860.002.184-6, luego de haber obtenido una calificación de 1000 puntos, y por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$152,481.040.00), IVA INCLUIDO, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-004-2016.

VI. Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-004-2016, para la suscripción del contrato de prestación de seguros adjudicado.

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



VII. Que EL CONTRATISTA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Seguros así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

VIII. Que el presente contrato se encuentra soportado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 266 del 3 de Mayo de 2016 por valor de \$152,498.422.00

IX. Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. (Resolución No. 000217 del 27 de diciembre de 2012), artículos 12 y 14, el funcionario encargado de la Dirección de Administrativa y Financiera es el responsable de la contratación, en atención a que en ésta dependencia surgió la necesidad de la contratación.

X. Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las normas que la reglamentan, modifican y adicionan.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contratante	Es TRANSCARIBE S.A.
Contratista	Es SOCIEDAD AXA COLPATRIA S.A.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **ADQUIRIR POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

De acuerdo a la clasificación, dentro del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas adoptado para Colombia así:

Código UNSPSC: 84131500

14

Handwritten signature
2

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	76	11	15	00
Servicios	Servicios financieros y de seguros	servicios de seguros y pensiones	seguros para estructuras y propiedades y posesiones	

DESCRIPCION DEL OBJETO:

LAS PÓLIZAS OBJETO DE CONTRATACION SON LAS SIGUIENTES

1. POLIZA MULTIRIESGO.
2. POLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES.
3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.
4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

1. Seguro Multiriesgo:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de TRANSCARIBE S.A, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

Para el funcionamiento del SITM se construyeron 18 estaciones de parada, distribuidas a lo largo de la troncal (Transversal 54 hasta El Amparo, Avenida Pedro de Heredia hasta Avenida Venezuela y Avenida Blas de Lezo). De éstas, ocho (8) son de doble vagón, nueve de un (1) vagón y una (1) de transferencia, equivalente a tres vagones.

Las estaciones fueron construidas en estructura metálica sobre una cimentación en concreto reforzado, una cubierta en panel relleno de poliuretano expandido entre dos láminas galvanizadas, cielo raso en aluminio, el cerramiento lateral lo conforma marcos en lámina y madera persiana en TECA y el resto de cerramiento lo ocupa 6 puertas electrónicas en vidrio de seguridad.

Estas estaciones son centro de distribución de llegada y salida de usuarios del sistema, lo que representa un alto volumen de pasajeros

2. Seguro de manejo global sector Estatal:

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo

7 3 Ref

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



tenencia, control y/o responsabilidad de TRANSCARIBE S.A. causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

3. Seguro de Responsabilidad Servidores Públicos:

El artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, tercer inciso dispone "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)" los funcionarios sujetos de asegurar son los siguientes:

JUNTA DIRECTIVA DE TRANSCARIBE S.A.
Miembros cinco (5) y suplentes cinco (5).

PLANTA TRANSCARIBE

Gerente
Director Administrativo y Financiero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director de Planeación e infraestructura
Director de Operaciones
Profesional Especializado Contador
Profesional Especializado Tesorero

4. Responsabilidad Civil Extracontractual:

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra TRANSCARIBE S.A. como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

Cláusula 4 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas y la gestión desarrollada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tres del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato se establece en un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



(\$152,481.040.00.)

TRANSCARIBE S.A., conforme al PAC de la entidad, realizará un pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A., previa certificación del interventor del contrato.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de TRANSCARIBE S.A. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 6.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 6.7 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el FORMULARIO No. 4 del Pliego de Condiciones.

Cláusula 7- Plazo de ejecución

El plazo del contrato lo constituye el plazo ofrecido por el proponente beneficiario con la adjudicación del proceso, es decir, SETECIENTOS CUATRO DÍAS (704), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y dentro de dicho plazo se incluye el plazo para la expedición de las pólizas, el cual será de Cinco (5) días hábiles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El término para la liquidación del contrato, será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del término establecido para la ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

- 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
- 8.2 Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



- a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
- c) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al servicio prestado.
- d) Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
- e) Responder por la calidad del servicio suministrado.
- f) Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
- g) Las demás que sean inherentes al objeto contractual.
- h) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
- i) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

Además de las anteriores, el contratista tendrá las siguientes Obligaciones Especiales:

SON LAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 3. ESPECIFICACIONES TECNICAS, y:

- a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
- c) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato.
- d) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- e) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
- f) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- g) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- h) Suministrar las líneas de atención al público disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- i) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- j) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- k) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- l) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

Cláusula 10 - Derechos del Contratante

Fay

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones Generales del Contratante

TRANSCARIBE S.A. tendrá las siguientes obligaciones generales:

- a) Suministrar la información que se encuentre disponible en la entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.
- b) Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normatividad vigente en materia contractual.
- c) Ejercer la Supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada, al Manual de Interventoría aprobado por la entidad mediante Resolución No. 111 de 2012 y a la Ley 1474 de 2011.
- d) Verificar el cumplimiento del contrato a través de la supervisión a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.
- e) Hacer las recomendaciones pertinentes para un efectivo cumplimiento del contrato.
- f) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

Cláusula 12 - Responsabilidad

AXA COLPATRIA S.A., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a TRANSCARIBE S.A. en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

TRANSCARIBE S.A., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14 - Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por TRANSCARIBE S.A. cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, TRANSCARIBE S.A., puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el

CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



10% de su valor total, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato. Las multas se impondrán de acuerdo con la ley, previo agotamiento de audiencia del afectado y garantía del derecho de defensa.

Cláusula 16 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **AXA COLPATRIA S.A.** debe pagar a TRANSCARIBE S.A., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que TRANSCARIBE S.A. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de TRANSCARIBE S.A., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **AXA COLPATRIA S.A.** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de TRANSCARIBE S.A., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, TRANSCARIBE S.A., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a TRANSCARIBE S.A., de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, TRANSCARIBE S.A. exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a TRANSCARIBE S.A. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: i. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la PROCURADURIA DELEGADA JUDICIAL que tenga jurisdicción en la ciudad de Cartagena, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término establecido en la ley para llevar a cabo el trámite conciliatorio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

TRANSCARIBE S.A.	
Nombre: HUMBERTO RIPOLL DURANGO Cargo: Representante Legal Dirección: Cartagena, Barrio Crespo carrera 5a No. 66 91 Edif. Eliana. Teléfono: 6583332 Correo hgarcia@transcaribe.gov.co	Nombre: SOCIEDAD AXA COLPATRIA S.A. Dirección: carrera 7 No. 24 - 89 Piso 25 Teléfono: 286-9998 Correo Electrónico: Electrónico: Ana.cortes@axacolpatria.co

Cláusula 23 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el

**CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**



Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO - TESORERO, de la Dirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces. En el evento de cambio de supervisor se realizará mediante comunicado interno suscrito por el Representante Legal de la Entidad.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos, el pliego de condiciones, la matriz de riesgos, adendas, resoluciones y demás documentos producidos dentro del proceso de selección.

25.2 La oferta presentada por el Contratista.

25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales

TRANSCARIBE S.A. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 266 del Tres (3) de Mayo de 2016, por valor de Ciento Cincuenta y dos millones cuatrocientos Noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos (\$ 152.498.422.00).

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 – Liquidación

Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final de los productos, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de CARTAGENA. Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera

CONTRATO DE SEGUROS No. SA-MC-004-2016
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío. Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva.

Para constancia, se firma en Cartagena, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016.

**TRANSCARIBE S.A.
CONTRATANTE**

Nombre: HUBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
CC: 9.147.783 de Cartagena
Representante Legal

EL CONTRATISTA

Nombre: ALEJANDRO CABALLERO ROTZKAR
SOCIEDAD AXA COLPATRIA S.A.
CC No.: 8,854.457 de Cartagena
Representante Legal

Liliana caballero Carmona
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Ercilia Barrios Florez
Jefe de Oficina Asesora

Heidy Garcia Montes
Directora Administrativa y Financiera

Jairme Jimenez Gonzalez
P.E. Dirección Administrativa y Financiera
Supervisor